

Segunda.—El Ministerio de Fomento aportará al promotor de las actuaciones una ayuda en concepto de subvención de 486,10 millones de pesetas, equivalente al 40 por 100 del coste total de las actuaciones de rehabilitación de viviendas y espacios públicos, cifrado en 1.215,24 millones de pesetas.

La financiación del Ministerio de Fomento se efectuará de acuerdo con las anualidades que se indican a continuación:

1998: 104,00 millones de pesetas.
1999: 382,10 millones de pesetas.
Total: 486,10 millones de pesetas.

Tercera.—El resto de la financiación, hasta completar la totalidad del presupuesto para las actuaciones, será aportada por:

1. La Diputación General de Aragón, a través del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón de la Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, se compromete a financiar parcialmente por una cuantía de 219,14 millones de pesetas, que representa el 18,03 por 100 del coste total de la actuación como inversión económica directa destinada a la financiación parcial de las actuaciones de rehabilitación, según las fases, cantidades y calendario que se propone.

2. El Ayuntamiento de Zaragoza, se compromete a financiar parcialmente por una cuantía de 255,50 millones de pesetas, que representa el 21,03 por 100 del coste total de la actuación, como inversión destinada a la financiación parcial de las actuaciones de rehabilitación del equipamiento comunitario primario y de los edificios de viviendas según las fases, cantidades y calendario que se propone.

3. El 20,94 por 100 de la inversión, es decir 254,50 millones de pesetas, será a cargo de los vecinos de las viviendas afectadas, de acuerdo con las cantidades y calendario que se indica.

Resumen de las aportaciones

(En millones de pesetas)

Anualidad	Inversión	Ministerio de Fomento — 40 por 100	DGA — 18,03 por 100	Ayuntamiento — 21,03 por 100	Privados — 20,94 por 100
1998	260,00	104,00	54,00	60,00	42,00
1999	955,24	382,10	165,14	195,50	212,50
Total	1.215,24	486,10	219,14	255,50	254,50

Las partes intervinientes deberán someterse al procedimiento normativamente previsto, para reajustar las anualidades establecidas, a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución y a las disponibilidades presupuestarias que se puedan producir durante el desarrollo del Convenio.

Cuarta.—1. El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento, se realizará a través del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón de la Diputación General de Aragón, pagándose la anualidad de 1998 a la firma del Convenio. Esta aportación inicial representa el 21,4 por 100 de la financiación del Ministerio. El resto se abonará fraccionadamente, previa certificación por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al presupuesto de gastos del Estado, Programa 431A, concepto presupuestario 752.01.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón, abonará las subvenciones a los particulares de acuerdo con la normativa específica, y al Ayuntamiento de Zaragoza, para las obras de reurbanización, conforme a las certificaciones efectuadas de acuerdo con los convenios específicos que suscriban ambas Administraciones para cada actuación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará con cargo al presupuesto de gastos de la Comunidad, aplicación presupuestaria 13.20.4323.782.

Quinta.—La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Sexta.—La Comunidad Autónoma de Aragón arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que aseguren los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Séptima.—Será competencia de la Diputación General de Aragón la supervisión de los proyectos y de la ejecución de las obras.

El seguimiento de las actuaciones que constituye la linalidad del presente Convenio, se realizará por las comisiones bilaterales que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1996-1999.

Octava.—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en dos años, hasta el 31 de diciembre de 1999, que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, en la comisión bilateral establecida en la cláusula anterior, si llegado su término, existieran razones que así lo aconsejaran y, en todo caso, hasta el cumplimiento del programa previsto.

Novena.—Serán causas de resolución del Convenio:

La inexecución de las actuaciones objeto del mismo.

El mutuo acuerdo entre las partes una vez iniciadas las actuaciones previstas.

Asimismo, se podrá resolver el Convenio durante su vigencia, a instancia de cualquiera de las partes, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que a cada uno de los intervinientes les corresponde según las estipulaciones segunda, tercera y cuarta, procediéndose en este caso a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones, que no hayan sido debidamente justificadas, o que aun siendo justificadas no se hayan ajustado a la finalidad para la que se concedió la subvención

Décima.—Las actuaciones objeto del presente Convenio se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles, incluyéndose como objetivos en el Plan de Vivienda 1996-1999 para la citada Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1996, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación.

Undécima.—Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Zaragoza, Luisa Fernanda Rudi Úbeda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16205 REAL DECRETO 1242/1998, de 12 de junio, por el que se crean veinticuatro colegios de educación infantil y primaria y se aprueban dos integraciones de centros públicos.

El análisis de los datos de escolarización referidos a educación infantil y primaria y la consecuente previsión de necesidades para el próximo curso escolar obligan a tomar ciertas decisiones relacionadas con la planificación escolar que afectan a los centros públicos de los niveles mencionados, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

Son varios los factores que influyen de manera determinante en la necesidad de la toma de las decisiones que se proponen.

Por un lado, el incremento demográfico y el lógico aumento de la demanda de puestos escolares que se produce puntualmente en ciertas localidades o barrios, exigen, a fin de dar una respuesta adecuada a dicha demanda, crear nuevos centros en aquellos lugares donde se da tal circunstancia.

Por otra parte, criterios de organización y funcionamiento de los centros aconsejan, en algunos casos, llevar a cabo su desdoblamiento, allí donde las peculiaridades de sus instalaciones y la distribución del alumnado así lo requieren.

Por último, el descenso generalizado de la natalidad produce una menor demanda de puestos escolares, de manera especial en educación primaria. Esto hace necesaria, en consonancia con el objetivo de mejor aprovechamiento y eficacia en el uso de los recursos disponibles antes citado,

la reorganización de las instalaciones de los colegios públicos y de las plantillas de profesores de los mismos, mediante la integración de algunos colegios en aquellas localidades y zonas donde tal fenómeno ocurre.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de centros nuevos.*

Se crean los colegios públicos de educación infantil y primaria siguientes:

1. Colegio público de educación infantil y primaria número 17, situado en la calle Doñana, sin número, de Cáceres.
2. Colegio público de educación infantil y primaria número 252, situado en el barrio de El Espinillo (Villaverde), de Madrid.
3. Colegio público de educación infantil y primaria número 253, situado en el barrio de Palomeras-Sureste, de Madrid.
4. Colegio público de educación infantil y primaria número 254, situado en la urbanización «Valdebernardo» (Vicálvaro), de Madrid.
5. Colegio público de educación infantil y primaria número 44, situado en el barrio de Loranca-Ciudad Jardín, de Fuenlabrada (Madrid).
6. Colegio público de educación infantil y primaria número 34, situado en la barriada de La Flota, de Murcia.

Artículo 2. *Creación de centros por desdoblamiento.*

Se crean los siguientes colegios públicos de educación infantil y primaria, por desdoblamiento de otros existentes:

1. Se crean los colegios públicos de educación infantil y primaria número 2 y número 3, de Caudete (Albacete), por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «Alcázar y Serrano» (código 02001494), de la misma localidad.
2. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 11 de Tomelloso (Ciudad Real), por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «San José de Calasanz» (código 13003762), de la misma localidad.
3. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 2, de Tarancón (Cuenca), por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «Ruiz Jarabo» (código 16002321), de la misma localidad.
4. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 8, de San Fernando de Henares (Madrid), por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «Enrique Tierno Galván» (código 28038461), de la misma localidad.
5. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 3, de San Martín de la Vega (Madrid), por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «San Marcos» (código 28024484), de la misma localidad.

Artículo 3. *Creación de centros por integración de otros existentes.*

Se crean los siguientes colegios públicos de educación infantil y primaria, por integración de otros existentes:

1. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 40, de Gijón (Asturias), por integración de la escuela de educación infantil «Urgisa» (código 33022840) y el colegio público de educación infantil y primaria «Rey Pelayo» (código 33006071), de la misma localidad.
2. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 23, de Oviedo (Asturias), por integración de la escuela de educación infantil «María Balbín» (código 33013140) y el colegio público de educación infantil y primaria «San Lázaro» (código 33012445), de la misma localidad.
3. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 255, de Madrid, por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Virgen del Carmen» (código 28011052), y «Fernando de Rojas» (código 28011003), de la misma localidad.
4. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 45, de Fuenlabrada (Madrid), por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Hernán Cortés» (código 28029640) y «Rayuela» (código 28038173), de la misma localidad.
5. Se crean el colegio público de educación infantil y primaria número 36, de Leganés (Madrid), por integración de la escuela de educación infantil

«Gloria Fuertes» (código 28038240) y el colegio público de educación infantil y primaria «Jacinto Benavente» (código 28028192), de la misma localidad.

6. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 37, de Leganés (Madrid), por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Pablo Ruiz Picasso» (código 28031798) y «Juan de Austria» (código 28003511), de la misma localidad.

7. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 25, de Parla (Madrid), por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Miguel de Cervantes» (código 28028921) y «Séneca» (código 28038434), de la misma localidad.

8. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 26, de Parla (Madrid), por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Pío XII» (código 28026584) y «Clara Campoamor» (código 28035664), de la misma localidad.

9. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 27, de Parla (Madrid), por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Antonio Gala» (código 28037703) y «Giner de los Ríos» (código 28035652), de la misma localidad.

10. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 28, de Parla (Madrid), por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Vicente Aleixandre» (código 28030423) y «Miguel Hernández» (código 28034039), de la misma localidad.

11. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 29, de Parla (Madrid), por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Ramón y Cajal» (código 28026021) y «La Paloma» (código 28023558), de la misma localidad.

12. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 58, de Zaragoza, por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Pedro Arnal Caveró» (código 50008393) y «Alferez Rojas» (código 50005884), de la misma localidad.

Artículo 4. *Integración de centros.*

Se aprueba la integración de los colegios de educación infantil y primaria y de la escuela de educación infantil siguientes:

1. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Lope de Vega» (código 28032560), de Parla (Madrid), en los colegios públicos de educación infantil y primaria «Luis Vives» (código 28035640) y «Miguel Delibes» (código 28040878), de la misma localidad.
2. Integración de la escuela de educación infantil «Sagrada Familia» (código 37008451), de Salamanca, en los colegios públicos de educación infantil y primaria «Filiberto Villalobos» (código 37005241) y «Santa Teresa» (código 37005393), de la misma localidad.

Disposición adicional primera. *Cese de actividades de los centros que se integran y finalización del mandato de sus actuales órganos de gobierno.*

Las escuelas de educación infantil y colegios públicos de educación infantil y primaria que dejan de funcionar en virtud de lo establecido por los artículos 3 y 4 del presente Real Decreto cesarán en sus actividades al término del presente curso 1997/1998.

Con esta misma fecha finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales de todos los centros a que se refieren los artículos 3 y 4 de este Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Nombramiento de directores provisionales.*

En los colegios públicos creados en virtud del presente Real Decreto, así como en los centros resultantes de las integraciones contempladas en el artículo 4, los directores provinciales de Educación y Ciencia correspondientes efectuarán los nombramientos de directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Disposición adicional tercera. *Constitución de los Consejos Escolares.*

La constitución de los Consejos Escolares, en todos y cada uno de los colegios creados por el presente Real Decreto, así como en los centros resultantes de las integraciones contempladas en el artículo 4, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los repre-

sentantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. *Redistribución de efectivos.*

La Ministra de Educación y Cultura adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente Real Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por los artículos 2, 3 y 4 del mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

16206 REAL DECRETO 1243/1998, de 12 de junio, por el que se crean institutos de educación secundaria y una escuela oficial de idiomas.

La creación de nuevos centros docentes corresponde el Gobierno, conforme se establece en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. El Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, recoge este mandato y señala que la propuesta de creación de institutos de educación secundaria la realiza el Ministro de Educación y Cultura.

El Gobierno da respuesta, con la creación de estos centros, a la demandas de la sociedad y hace posible la escolarización de los alumnos de educación secundaria, cuyo tercer curso se generaliza durante el próximo año académico. Para llevar a cabo estas creaciones ha sido necesario incrementar el esfuerzo inversor en la construcción de centros docentes, que se ha realizado en determinados casos en colaboración con otras Administraciones públicas.

Se mejora así la prestación del servicio público educativo y se construye una red de centros de educación secundaria que no sólo asegura la escolarización de los alumnos, sino que también supone un incremento de la calidad de la oferta educativa.

Por otra parte y con el fin de lograr una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades y zonas donde los estudios técnicos aconsejan la existencia de un único centro, se ha considerado la conveniencia de proceder a la creación de institutos de educación secundaria, mediante la conversión en un único centro de los institutos que han venido funcionando hasta la fecha y cuyas instalaciones forman, en cada caso, una unidad de uso funcional.

Además, se ha considerado conveniente atender la demanda de enseñanzas de idiomas existente en la ciudad de Ceuta, mediante la creación de una escuela oficial de idiomas que permita ofertar unas enseñanzas que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla y considera de régimen especial en su capítulo II de su Título II.

Por último, el Ministerio de Defensa desea disponer para uso propio de las instalaciones de su propiedad que ocupa un instituto de educación secundaria acogido al convenio de cooperación aprobado por el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo, a cuyo fin, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento del mismo, conforme establece su cláusula primera, punto 2, se excluye al mencionado centro del convenio y se propone su supresión, una vez que el alumnado cuenta con la garantía de su escolarización de un nuevo instituto de educación secundaria de la zona que se crea por el presente Real Decreto.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 4.2 de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de plantillas de su profesorado, y en el artículo 2 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los institutos de educación secundaria siguientes:

1. Almansa número 3 (Albacete).
2. Navaluenga (Ávila).
3. Las Navas del Marqués (Ávila).
4. Los Corrales de Buelna número 2 (Cantabria).
5. San Miguel de Meruelo (Cantabria).
6. Fuenlabrada número 14 (Madrid).
7. Humanes (Madrid).
8. Algete número 2 (Madrid).
9. Tres Cantos número 3 (Madrid).
10. San Fernando de Henares número 3 (Madrid).
11. El Escorial (Madrid).
12. Las Rozas número 4 (Madrid).
13. Melilla número 6.
14. Alcantarilla número 3 (Murcia).
15. Beniel (Murcia).
16. Puerto de Mazarrón (Murcia).
17. Abanilla (Murcia).
18. Águilas número 3 (Murcia).
19. Alguazas (Murcia).
20. La Manga del Mar Menor (Murcia).
21. La Palma (Murcia).
22. San Javier número 3 (Murcia).
23. Cabezo de Torres (Murcia).
24. Torreagüera (Murcia).
25. Cervera de Pisuerga (Palencia).
26. Paredes de Nava (Palencia).
27. Illescas número 2 (Toledo).
28. Laguna de Duero número 2 (Valladolid).
29. Alcañices (Zamora).

Artículo 2.

Se crean los institutos de educación secundaria que a continuación se relacionan, mediante la conversión de un único centro de los institutos que se indican en el mismo municipio:

1. Miajadas (Cáceres). Conversión de los institutos de educación secundaria «Tierras Llanas» y «Massa Solís».
2. Mora (Toledo). Conversión de los institutos de educación secundaria «Luis Hidalgo» y «Marcelino Gómez Pintado».

Artículo 3.

Se crea una escuela oficial de idiomas en Ceuta.

Artículo 4.

Se suprime el instituto de educación secundaria «Virgen del Puerto», de Santoña (Cantabria), creado por Decreto 421/1976, de 23 de enero, y acogido al convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura y el de Defensa, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo. Las enseñanzas que venía impartiendo este centro se trasladarán al nuevo instituto de educación secundaria de San Miguel de Meruelo (Cantabria), que se crea por el presente Real Decreto.

Artículo 5.

La residencia del instituto de educación secundaria de Aguilar de Campoo que se creó por Real Decreto 895/1997, de 6 de junio, en Cervera de Pisuerga, dejará de pertenecer al mencionado instituto y pasará a depender del nuevo instituto que se crea mediante el presente Real Decreto en este municipio.

Disposición adicional única.

El claustro de profesores de los nuevos institutos de educación secundaria que se crean por conversión en un único centro se constituirá con el profesorado correspondiente de los dos centros de procedencia y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del centro y sus restantes órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido